



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL 224  
RADICACION 2022-00043-00  
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES**

Trujillo valle, abril veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora YANY DE JESUS RAMIREZ CARDONA, a través de apoderado judicial, contra herederos determinados e indeterminados del causante WILLIAM ALBERTO VELEZ MORENO, para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Revisado previamente el libelo, observamos que se trata de un proceso contencioso cuya competencia se atribuye a los Juzgados de Familia en primera instancia, el cual presenta la parte actora; argumentando que por la naturaleza del mismo y el domicilio del demandado, sería este estrado judicial el competente para su trámite.

Primeramente es necesario indicar que los juzgados municipales tienen la competencia para conocer solamente de los procesos atribuidos a los jueces de familia en **única** instancia (*artículo 17 numeral 6° del Código General del Proceso*).

De otro lado, el artículo 22 del *Código general del proceso*, en su numeral 20° reza: "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA, Los jueces de Familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios",

Con lo esbozado en líneas precedentes es claro que este despacho no es competente para conocer del asunto, en consecuencia la demanda se rechazará de plano por así disponerlo el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, ordenando su remisión con los anexos al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Tuluá y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

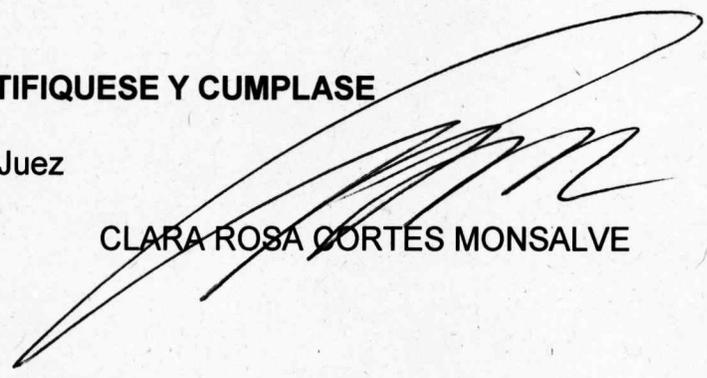
1º. RECHAZAR de plano la demanda de Unión marital de hecho entre compañeros permanentes y su consecuente existencia, disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora YANY DE JESUS RAMIREZ CARDONA, a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados del causante William Alberto Vélez Moreno, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º. REMITASE la demanda con los respectivos anexos, al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Tuluá, cancelando su radicación.

3º. RECONOCER personería al abogado MOISES AGUDELO AYALA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 expedida en la ciudad de Tuluá Valle, con tarjeta profesional No. 256.817 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 41</b>	
Hoy, mayo 6 de 2022 se notifica a las partes Auto No. 224 de abril 27 de 2022.	
<b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: Mayo 9, 10 y 11 de 2022